



de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Torre de Santa María se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 17 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey. (2013080120)*

La Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva la Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz) y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evalua-



ción ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz)

- Decisión: No someter la Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Resumen: La Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey (Badajoz) tiene por objeto reclasificar 36.000 m<sup>2</sup> comprendidos en la parcela 16 del polígono 24, de Suelo No Urbanizable Ordinario a Suelo Urbanizable, con el fin de acoger el futuro desarrollo urbanístico de un polígono industrial promovido por el Ayuntamiento de la localidad. La parcela se encuentra situada al oeste de la carretera EX-325 de Badajoz a Villar del Rey (aproximadamente a la altura del pk 10.500).
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible se tendrá en cuenta la existencia, en el entorno de la zona de actuación, de los valores ambientales que indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las NNSS de Villar del Rey se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 26 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.